

S. Acta

5606/10  
+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Legajo N° 134

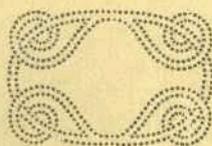
Expediente núm. 4.839

Contra

*Isaias Cebrián Gregorio*

de

*Carenas*



*sohe*

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación *28-5-38*

Fecha de remisión al *Judicial Regional*  
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1938

12

1

**Diligencia.**—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación  
referente a Isaías Gebrián Gregorio  
vecino de Carenas y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

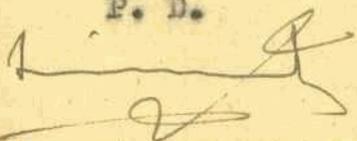
### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Isaías Gebrián Gregorio vecino de Carenas por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don el del partido de Ateca ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
P. D.

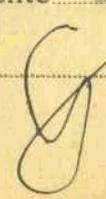


El Secretario,



**Diligencia.**—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo  
la documentación que se cita

\_\_\_\_\_ ; doy fe.



Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4839 de la Junta

n.º 507 del Juzgado

PUEBLO

Garenas.-

CONTRA

Isaías Gebrián Gregorio.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 1.º de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
ZARAGOZA.

de esta capital o en alguna otra de cabeza de partido.

Zaragoza, 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,  
Delegado de Orden Público,  
Francisco Planas de Tovar.*

## SECCION QUINTA

Núm. 2.770.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público la exposición durante quince días, en la Sección de Gobernación de este Excmo. Ayuntamiento, del expediente de transferencia de los créditos que a continuación se detallan, destinados al capítulo 8.º del presupuesto en vigor para atender al sostenimiento de los Comedores de Asistencia Social.

Uno, de 50.000 pesetas, existente en el capítulo 13, artículo 6.º de gastos del presupuesto vigente, para abonar al Sr. Escolano el valor de coches y material de arrastre de carnes.

Otro, de 15.000 pesetas, consignado en el capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto actual, para construcción de un palomar.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

\*\*\*

Núm. 2.771.

Durante un plazo de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto en la Sección de Hacienda y Presupuestos (Negociado de Ensanche), y horas hábiles de oficina, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso abreviado que se celebrará para la adjudicación de las obras de demolición del chalet núm. 25 de la Avenida del General Mola, y sus verjas de cerramiento, admitiéndose durante el citado plazo las proposiciones pertinentes.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.794.

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

*Nota-anuncio.*

La S. A. «Electra Turiaso», concesionaria del aprovechamiento con destino a usos industriales de un caudal de 800 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Queilez, en jurisdicción de Los Fayos, concedido por resolución de 2 de mayo de 1938, solicita ampliación de dicho caudal hasta el de 1.500 litros por segundo, cuya derivación permite sobradamente el canal construido, sin modificar, por consi-

guiente, ninguna de las obras ni las restantes características del aprovechamiento.

No es precisa tampoco la instalación de maquinaria suplementaria, pues bastará poner en funcionamiento normal el grupo de reserva.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por este petición puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, plazo durante el cual estará de manifiesto el mencionado proyecto en las oficinas de la Jefatura, en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 28, pral.)

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.797.

### Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo

*Cédula de citación.*

Por la presente se cita a D. Estanislao Anchelegues Molina, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la Agrupación primera de Jurados Mixtos (San Miguel, 50, entresuelo), el próximo día 15 de junio, a las once horas, con el fin de celebrar juicio sobre reclamación de 678 pesetas, importe de salarios devengados por el demandante Marcelino Calatayud Idiago, debiendo comparecer con cuantas pruebas haya de utilizar en su defensa y apercibiéndole que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.746.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra,

Antonio Alcalá Andrés, vecino de Carenas.  
(Expte. 4.836).

Pedro Alcalá Andrés, vecino de id.  
(Expte. 4.837).

Román Baquedano Sánchez, vecino de id.  
(Expte. 4.838).

Isaías Cebrián Gregorio, vecino de id.  
(Expte. 4.839).

Cristino Fernández Jimeno, vecino de id.  
(Expte. 4.840).

Santiago Fernández Jimeno, vecino de id.  
(Expte. 4.841).

Alejo Gracia Gregorio, vecino de id.  
(Expte. 4.842).

Buenaventura Gracia Martínez, vecino de id.  
(Expte. 4.843).

Félix Gracia Martínez, vecino de id.  
(Expte. 4.844).

Dámaso Gregorio Lafuente, vecino de id.  
(Expte. 4.845).

Francisco Gregorio Lafuente, vecino de Carcas.  
(Expte. 4.846).

Jesús Hernando Cortés, vecino de id.  
(Expte. 4.847).

Joaquín Hernando Jimeno, vecino de id.  
(Expte. 4.848).

Carmelo Hernando Sabroso, vecino de id.  
(Expte. 4.849).

José Lafuente Romero, vecino de id.  
(Expte. 4.850).

Fausto Molina Alcalá, vecino de id.  
(Expte. 4.851).

Joaquín Molina Alcalá, vecino de id.  
(Expte. 4.852).

Fausto Molina Minguijón, vecino de id.  
(Expte. 4.853).

Feliciano Muñoz Fau, vecino de id.  
(Expte. 4.854).

Manuel Romero Alcalá, vecino de id.  
(Expte. 4.855).

Ramón Romero Gil, vecino de id.  
(Expte. 4.856).

Pablo Romero Marqués, vecino de id.  
(Expte. 4.857).

Agapito Romero Millán, vecino de id.  
(Expte. 4.858).

Rufino Romero Ruiz, vecino de id.  
(Expte. 4.859).

Martiniano Ruiz Ibar, vecino de id.  
(Expte. 4.860).

Sergio Ruiz Tirado, vecino de id.  
(Expte. 4.861).

Agustín Sebastián Bernal, vecino de id.  
(Expte. 4.862).

Jaime Tejedor Molina, vecino de id.  
(Expte. 4.863).

Ildefonso Tirado Aguado, vecino de id.  
(Expte. 4.864).

Julián Tirado Aguado, vecino de id.  
(Expte. 4.865).

José Tirado Marqués, vecino de id.  
(Expte. 4.866).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.746.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Castillo Blasco, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 4.867).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.762.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Patrocinio Valero López, vecino de Cariñena.  
(Expte. 405).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Venancio Aldea Pérez, vecino de Villalba de Perejil.  
(Expte. 4.819).

Julián Collado Catalán, vecino de id.  
(Expte. 4.820).

Salvador García Pérez, vecino de id.  
(Expte. 4.821).

Severiano García Pérez, vecino de id.  
(Expte. 4.822).

Juan Herruz Gómez, vecino de id.  
(Expte. 4.823).

Primitivo Herruz Herruz, vecino de id.  
(Expte. 4.824).

Cosme Herruz Parra, vecino de id.  
(Expte. 4.825).

Domingo Parra García, vecino de id.  
(Expte. 4.826).

Ramón Pérez Caro, vecino de id.  
(Expte. 4.827).

Tomás Pérez Caro, vecino de id.  
(Expte. 4.828).

Simón Pérez García, vecino de id.  
(Expte. 4.829).

Félix Pérez Gil, vecino de id.  
(Expte. 4.830).

Santiago Pérez Pablo, vecino de id.  
(Expte. 4.831).

Amadeo de San Baldomero Bueno, vecino de id.  
(Expte. 4.832).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Baquedano Escolano, vecino de Calmarza.  
(Expte. 4.833).

Julián Escolano Bueno, vecino de id.  
(Expte. 4.834).

Tomás Ruiz Escolano, vecino de Calmarza.  
(Expte. 4.835).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Expedientes de habilitación de créditos.

2.758.—Leciñena

#### Padrón de cédulas personales.

2.674.—Aguarón

#### Recuento general de ganadería.

2.668.—Illueca

#### Repartimiento general de utilidades.

2.757.—Villalengua

\*\*\*

### MAGALLON

Núm. 2.724.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del corriente mes, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas municipales de ingresos y gastos correspondientes a los años 1932, 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos del art. 127 del Reglamento de Hacienda municipal.

Magallón, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.749.

JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al penado en la causa número 580 de 1932, por imprudencia, Francisco Ginés Ballester, la sentencia recaída en dicha causa y dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en 20 de noviembre de 1934, por la que se le condenó a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 2.751.

JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad, en proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 5 de este Juzgado y 14-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Venancio Peña Lobera, vecino que fué de El Burgo de Ebro y cuyo actual paradero se ignora, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se hace saber al mismo que en la tercera subasta de los bienes muebles embargados en méritos del indicado expediente celebrada el 28 del corriente, se ha ofrecido por D. Felimón Gabás Portera, mayor de edad y vecino del indicado pueblo, la cantidad de 100 pesetas por un carro pequeño, requiriéndose por medio de la presente a dicho inculgado, a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado a mejorar la postura ofrecida o presente persona que en su nombre lo haga, pues en caso contrario será adjudicado dicho carro al expresado Sr. Gabás en la cantidad dicha.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.786.

JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 73 de este Juzgado y 1.184-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Miguel Herrero Prumet, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha dictado acuerdo por el Excmo. Sr. General-Jefe de este 5.º Cuerpo de Ejército declarándole civilmente responsable por la suma de mil pesetas, requiriéndose por medio de la presente a fin de que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haga efectiva referida cantidad con más las costas, que, sin perjuicio de liquidación, se calculan en 300 pesetas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, lo que se le ha embargado será sacado a la venta en pública subasta, cuyo pago, en su caso, podrán verificarlo sus familiares más próximos.

Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.787.

JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 78 de este Juzgado y 1.189-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Julián Usón Pallarés, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha

# Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

## Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

**JUEZ INSTRUCTOR**

D. Jacinto García-Monge Martín.-

**SECRETARIO JUDICIAL**

D. Antonio Noguero Martínez.-

EXPEDIENTE = Nº 4839

DE LA COMISIÓN .-

IBEM .- 507

DEL JUZGADO DELEGADO.-

Pueblo: CARENAS.-

Inculpado ISAÍAS CERRILLO GREGORIO .-

Nombre de los hijos .....

De su esposa )

~~no marido~~

Pueblos donde se )

embargaron bienes )

Administrador D.-

507

Vocal de la U.G.T. Casado.

*L*

*F.*

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Isaías Cebrián Gregorio de Carenas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm 4899

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal

P.D.

Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción del partido de \_\_\_\_\_

A T E C A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

5

X

**AUTO.-** En Ateca, a primero de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incaufaciones para la tramitación del expediente contra Isaías Carpas vecino de Carpas por su oposición al Movimiento Nacional

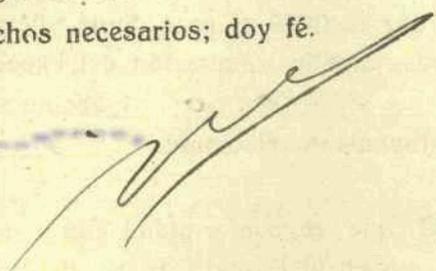
CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. **- Lo tachado, no vale.- Lo entre líneas, léase y valga. Doy fé.-**

*[Handwritten signature]*

**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right. The signature is composed of several fluid, overlapping strokes.

G.5.720.955

I N F O R M E

6 3

El que suscribe cumpliendo orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido de 1º del actual informa:

Que Isaias Cebrian Gregorio se halla comprendido en la letra o apartado C. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, como miembro de la Directiva de la U. G. T. De actuación moderada.

Carenas 4 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

EL ALCALDE

*Pedro Magaña*



## Declaración de

Isaías Cebrián Gregorio.-

En el Juzgado de Atoca a ocho  
de Junio de 193.-

Ante S. S.<sup>a</sup> y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 33 años de edad, estado casado, oficio jornalero, natural de Carenas vecino de l mismo pueblo---, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales la de ser inculpaao.---

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que fué vocal de la U.G.T. de Carenas, habiendo votado al Frente Popular en las últimas elecciones, pero sin haber realizado propaganda a favor de dicho Frente y no habiendo desempeñado ningún cargo político.-

Leída la ratifica y firma con S.S.<sup>a</sup>; doy fé.-

m/ *Isaías Cebrián*



cuenta de unos  
informes

J

En cumplimiento a  
su respetable escrito de  
fecha 1.º del actual en  
el que interese a un  
cliente del acci6n de Ca-  
rmas Gasias Bebruce  
Gregorio dicho indivi-  
duo es de izquierda  
afiliado a la U. G. T.  
Lo que tengo el honor  
de participas a V.ª pe-  
ra su conocimiento  
y efectos

Dios que a V.ª me a  
el llamado de junio 1938

2.º cargo triunfal

el que 2.º me cargo

Asenal Fernando

Elbelquiso

Señor juez de Instrucci6n del partido de  GOBIERNO  
DE ARAGON



M. J. Fr 9 6

En cumplimiento del Bando del  
Excmo Sr General de la 5<sup>a</sup> Divi-  
sion del Excmo Sr. Ministro de  
el Decreto 1107

Se declara que Isaac León Pe-  
gónis fué de ingeniero y colabo-  
ró con los centros. no se del modo  
más

Dios guarde á V. y muchos años

Corona 7 de Junio de 1938

Manuel Flores  
Dpto

M. J. Fr 9 6  
Gobierno de Aragón  
Ateneo

Oreo que vota el parte popular  
y actua con los vespucos para  
despues del movimiento ha sobrado  
fidelidad conducta viene a la galeria  
y me parece que lo veo descontento

Thomas Moro

10

**Auto.** En Ateca a uno de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

**RESULTANDO:** que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

**CONSIDERANDO:** que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto Garcia Muñoz Martin, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a María Celina Gregori

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

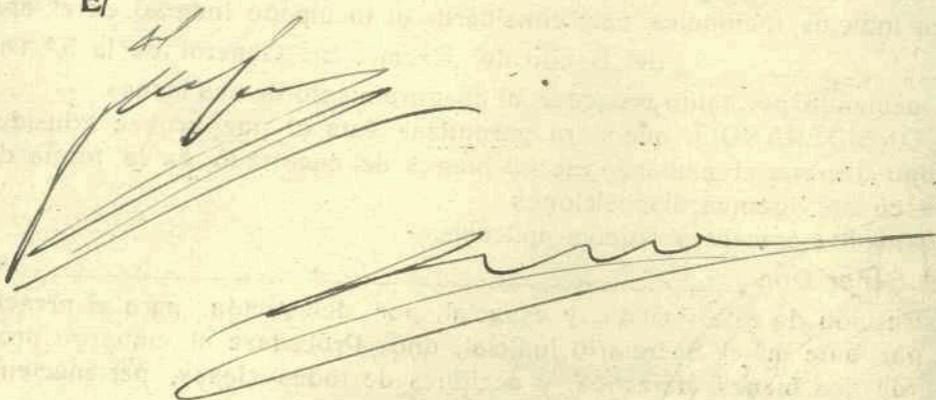
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

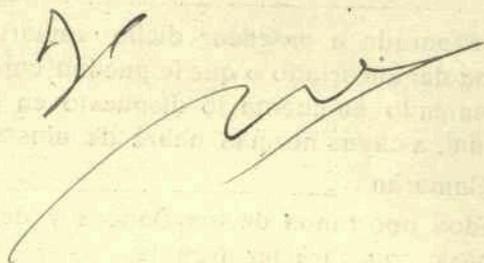
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

E/

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping strokes.

**Diligencia.**—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, similar in style to the one above, with fluid, connected strokes.

11

A.

**Providencia****Juez Sr. García-Rungo.-**En este a veintidós  
de febrero de 193 9.-Visto el retraso que se nota envíese orden al Juzgado inferior,para que en plazo de segundo día manifieste el estado de cumplimiento de la que se le envió en este expedientey díganle que en lo sucesivo, acuse recibo de las ordenes en plazo de cuarenta y ocho horas, y que sin excusa cumpla las órdenes en plazo máximo de cinco días, prevenido que de nohacerlo se impondrá la multa de 25 pes al Juez y la misma cantidad al secretario, procediéndose además a la participación a la autoridad Militar.-Proveido por S. S.<sup>a</sup> Doy fé.

M/

**Diligencia.-** En igual fecha se envía orden al inferior. Doy fé.-



12

9.

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta de Julio de mil novecien-  
D. PEDRO MAGAÑA SORIA tos treinta y ocho; Tercer Año Triunfal, previa

designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, comparece ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí, y de mí el Secretario, el vecino D. Pedro Magaña Soria ----- mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas quien previo juramento que prestó en forma legal en consecuencia con lo que dicha orden superior interesa y dice: Que conocía al inculcado Issias Cebrian Gregorio, el que con relación a la política observada por el mismo con el Frente Popular y partidos de izquierda hace constar: Que dicho individuo era entusiasta del Frente Popular y pertenecía a la Directiva de la Unión General de Trabajadores, siendo su actuación moderada, el cual se halla residiendo en esta localidad.

Es cuanto puede decir el declarante en descargo del juramento que tiene prestado, y leída que le fué esta su declaración la halló conforme y la ratifica firmandola con el Sr. Juez de que certifico.



*Antonio Pérez Benedí* *Pedro Magaña*

*[Signature]*

13

40

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta de Julio de mil novecien-  
D. MIGUEL NIETO MATEO tos treinta y ocho; Tercer Año Triunfal, previa

designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden-manda-  
miento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido,  
comparece ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí, y  
de mí el Secretario, el vecino D. Miguel Nieto Mateo -----  
mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas quien previo  
juramento que prestó en forma legal en consecuencia con lo que  
dicha orden superior interesa y dice: Que conocía al inculpa-  
do Isaias Cebrian Gregorio, el que con relación a la política ob-  
servada por el mismo con el Frente Popular y partidos de izquier-  
da hace constar: Que dicho individuo perteneció a la Directiva  
de la Unión General de Trabajadores con el Frente Popular, era  
de actuación moderada, aunque entusiasta de aquella situación,  
el cual se halla residiendo en esta localidad.

Es cuanto puede decir el declarante en descargo del jura-  
mento prestado y leída que le fue esta su declaración, confor-  
me, la ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.

*Antonio Pérez Benedí*

*Miguel Nieto*

*Isaias Cebrian Gregorio*



14

H.

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta de Julio de mil novecientos  
D/ ANGEL GIMENO MELENDO treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; previa de-

signación hecha por este Juzgado en virtud de orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Insubstituciones de este partido, ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y de mí el Secretario comparece el vecino D. Angel Gimeno Melendo, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Carenas Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. quien previo juramento que prestó en legal forma en consecuencia con lo que dicha orden interesa y dice: Que conocía al inculpado D. Isaias Gebrian Gregorio de esta vecindad, el cual con relación a la política observada por el mismo con el frente Popular y partidos de izquierda hace constar: Que este individuo perteneciente que fué a la Directiva de la Unión General de Trabajadores, su actuación fué moderada, aunque entusiasta del Frente Popular, el cual se halla residiendo en esta localidad.

Es cuanto tiene que decir el declarante en descargo del juramento prestado y leída que le fué esta su declaración, la ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez Benedí

Angel Gimeno Melendo

Lejis. de Navarra

Providencia Juez

13  
A2  
Ateca a ocho de Marzo  
de mil novecientos treinta y ~~ocho~~

Sr. García-Mungo.-

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.<sup>a</sup> Doy fé --

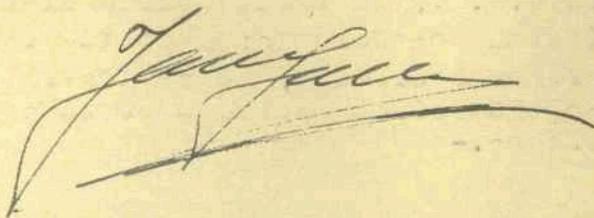
M/

### RESUMEN

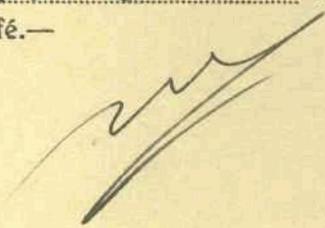
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido  
contra el inculpado ISAIAS CEBRIAN GREGORIO,  
de Carenas, aparece que,  
según propia declaración del inculpado, fué Vocal de  
la U.G.T., habiendo votado al Frente Popular, en las  
últimas elecciones; y de las informaciones y declara-  
ciones recibidas, no se desvirtúa lo anterior; y que  
se tramitó la oportuna pieza separada de embargo de  
bienes.-

Ateca a ocho de Marzo de mil  
novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal,

El Juez de Instrucción,



**Diligencia.** — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de doce folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé.—



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES  
de  
ATECA



16

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4839 de la Comisión

N.º 507 del Juzgado.

contra

Francisco Cebrás  
Gregorio.

de

Barena.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 12 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros \_\_\_\_\_ folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 8 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.



GOBIERNO  
DE ARAGON

17

Providencia.—Zaragoza veintitres de Junio de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

**I N F O R M E**

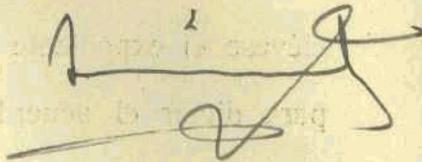
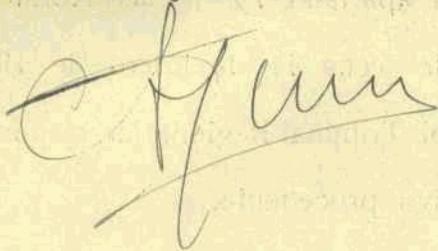
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Isaias Cebrián Gregorio  
, de Carenas, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T., en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Vocal, y aunque se mostrara siempre **entusiasta** partidario del Frente Popular su actuación fue moderada; en la actualidad continua residiendo en el pueblo y observa buena conducta.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

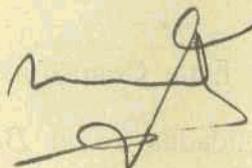
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



13 NOV. 1939

Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 4.839

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 17 expediente y 12 el ramo folios,

tramitado contra Isaias Cebrian Gregorio, de Carenas en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 20 de 19

Año Triunfal de la Victoria



EL PRESIDENTE.

P.D.

*[Handwritten signature]*

Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

# AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G. Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza cuatro de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Isaias Cebrián Gregorio  
de Carenas  
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado  
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el  
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado  
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con  
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los  
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de  
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente-seguido contra Isaias Cebrián  
Gregorio de Carenas por  
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelenti-  
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los  
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al  
margen, de que como Secretario, certifico.

*Pascual G. Santandreu*

*Arturo Guillen*

*Angel Barroeta*

*José M.º San Agustín*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*J. de San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 4 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

CARENAS

TEXTO:

Notifique V. al encartado ISAIAS CEBRIAN GREGORIO que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.839-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

*José María San Agustín*



PROVIDENCIA - Cúmplase le mandado en la precedente comunicación y hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Carlos Mendoza Minguijón Juez municipal de Carenas a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

P. S. M.

*Carlos Mendoza*

*Jesús Molina*



NOTIFICACION - En dicho día yo el Secretario presente ISAIAS CEBRIAN GREGORIO le notifiqué el contenido de la precedente comunicación leyéndose la íntegramente y dándole copia, y enterado firmo de que certifico.

*Isaias Cebrian*

*J. Molina*

DILIGENCIA - Como se manda, se devuelve a su procedencia de que certifico.

*Molina*

 GOBIERNO DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 21-5-942.....  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Setiembre de 1941.

El Secretario,

ISAÍAS CEBRIAN GREGORIO

vecino de Carenas.

exp. de n.º 4899

Mod. 14

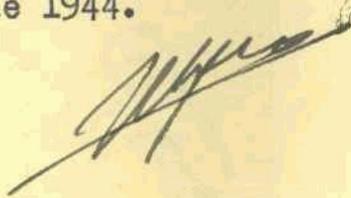
Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.  
Zaragoza, 26 de Mayo de 1944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑORES.

Millaruelo.  
Tejada.  
Barroeta.

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiéndolo transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme al auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicara en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.




DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Pºvincia.-Certifico.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 10 de Junio de 1944 aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.- Certifico.  
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

*[Firma manuscrita]*

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.  
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

*[Firma manuscrita]*

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos  
Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si procede el archivo de estas ac-  
Tejada. tuaciones.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: que procede el  
archivo de estas actuaciones  
Lanzosán: 8 de Marzo de 1945

Elementos sumarios

Notas Devuelto de Fucacia hoy 14 Mayo 1945

Provincia. Zaragoza 15 Mayo de 1945  
H. Millanero }  
Ejeda }  
Sanoeta }  
J. M. al Potente  
Ruperto Lafuente

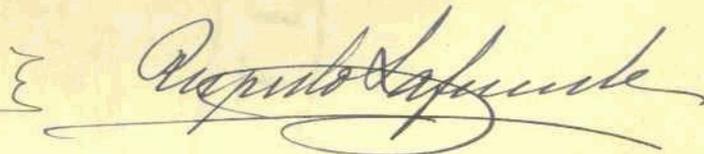
Notas seguidamente se puse el mandado

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 17 de Marzo de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinte de Marzo de mil novecientos cua-  
Señeres. renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado  
Tejada. i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señeres expresados al margen  
y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

5606/10

# Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

## Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR  
D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL  
D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4829 de la Comisión.

id. N.º 507 del Juzgado

### Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Caremas.

Sanción Costas

Inculpado D. Salas Cebrían Gregorio

Nombre de los hijos \_\_\_\_\_

De su esposa }  
~~o marido~~ }

Pueblos donde se }  
embargaron bienes }

Administrador: D. \_\_\_\_\_

# Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

1

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 507 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Paras Celma Gregis vecino de Careus, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don José María Benjé Harin, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, ~~derechos~~ y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Paras Celma Gregis

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

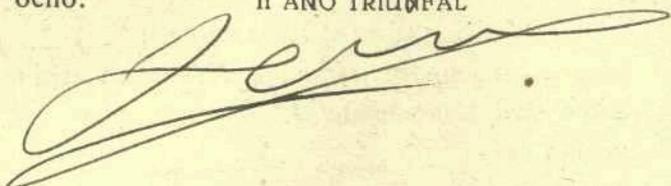
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a cuatro de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed text "II AÑO TRIUNFAL". The signature is highly cursive and difficult to decipher.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 307

Año de 1938

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra  
Ysaías Cebrian  
Gregorio

Secretario, Sr. Noguerol

Sr. Juez Municipal de Cervera

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

2  
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Mujintas Kapiero ..... certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,



7.

VIDENCIA - En Carenas a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Por recibida la precedente orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del partido de Ateca, guárdese y cumpla cuanto se previene en la misma, y al efecto procédase al embargo provisional de bienes de la pertenencia de Issias Cebrian Gregorio con asistencia del interesado o persona que le represente, del Sr. Alcalde y del Jefe Local de Milicias, para lo cual notifíquese esta providencia a dichos señores a los efectos ordenados y cumplimentado devuélvase a dicha Autoridad. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término de que certifico.



*Antonio Pérez Benedí*

*Lepis do Molina*

DILIGENCIA - Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior providencia por lectura íntegra a los señores Alcalde D. Pedro Magaña Soria y D. Angel Gimeno Melendo Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y enterados firman de que certifico.

*Pedro Magaña*

*Angel Gimeno*

DILIGENCIA - Complimentadas las presentes diligencias ordenadas se remiten al Juzgado de Instrucción de Ateca de que certifico.

*S. Molina*

---

DILIGENCIA DE EMBARGO - En Carenas a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal; El Sr. Juez municipal Don Antonio Pérez Benadí, asistido del Sr. Alcalde D. Pedro Magaña Soria del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. D. Angel Gimeno Melendo y de mí el Secretario, presente D. Isaias Cebrian Gregorio en su domicilio al objeto de practicar el embargo decretado en cumplimiento de orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del partido de Ateca dimanante del expediente nº 307 y requerido para que designase bienes de su pertenencia manifestó: Poseía los que a continuación se describen : y se procedió al embargo provisional primero de los pertenecientes a dicho señor Isaias Cebrian Gregorio a saber:

BIENES PROPIOS

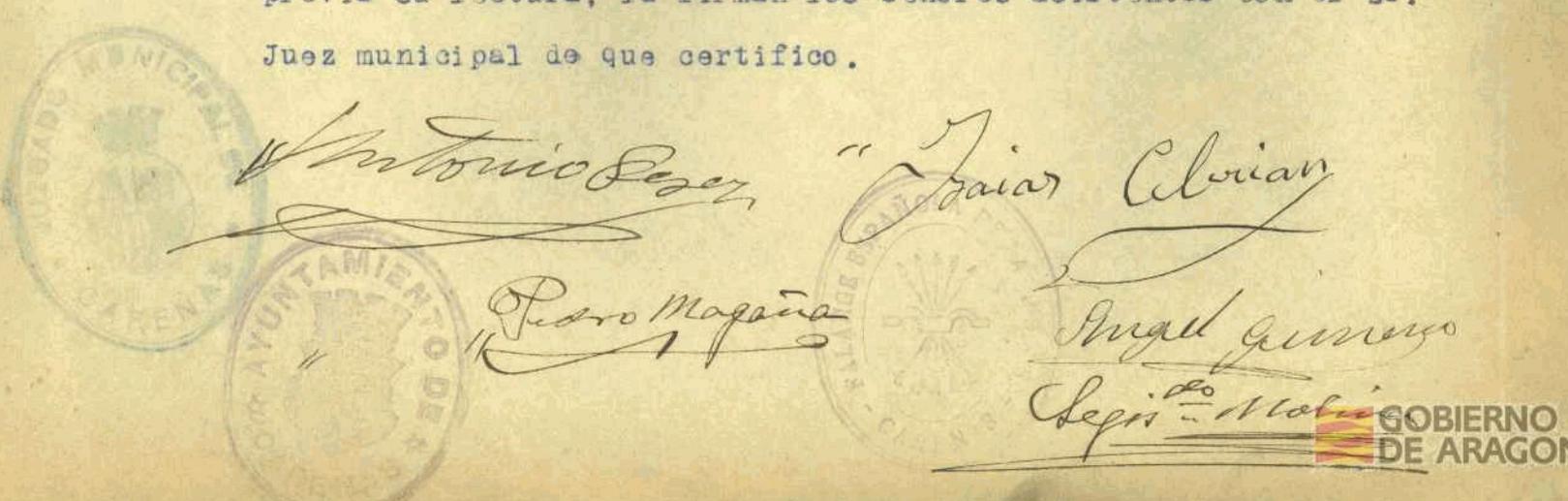
- 1 - Un campo secano plantado en "Valdevilla" de cabida de 24 áreas 18 centiáreas, lindante por Norte Montes de la Pardina, Sur Juan Fernández Lafuente, Este Viuda de Saturno Melendo y Oeste Montes de la Pardina.

BIENES GANANCIALES EN EL MATRIMONIO

- 1 - Un mulo de alzada de 6 cuartos, pelo castaño, de edad cerrada.

Y no teniendo otros bienes de la pertenencia del inculpado Isaias Cebrian Gregorio, se extiende la presente diligencia que previa su lectura, la firman los señores asistentes con el Sr. Juez municipal de que certifico.

*Antonio Pérez Benadí*      *Isaias Cebrian*  
*Pedro Magaña Soria*      *Angel Gimeno Melendo*  
*Seppis de Molins*



**Gobierno de Aragón**



5

PROVIDENCIA - En Carenas dieciseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal; reclábase de la Alcaldía de esta Villa certificación Catastral de los bienes que fircuren a nombre del inculgado D. Isaias Cebrian Gregorio así como del Registro de la Propiedad de los que resulten inscritos a nombre del mismo, y recíbase declaración a dos testigos vecinos de esta localidad sobre si les consta tenga dicho señor mas bienes que los que aparecen en la anterior diligencia de embargo. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término de que yo el secretario certifico.



*Antonio Pérez Benedí*

*Sebastián Molina*

DILIGENCIA - Seguidamente se reclaman las certificaciones acordadas en la anterior providencia de que certifico.

*S. Molina*

6.

DON SEGISMUNDO MOLINA SICILIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE  
CARENAS

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, de los mismos aparece: Que a nombre de D. Isaias Cebrian Gregorio, figuraban amillados en 19 de Julio de 1936, y en la actualidad los bienes siguientes:

BIENES PROPIOS

N I N G U N O

BIENES GANANCIALES EN EL MATRIMONIO

- 1 - Una caballería de mayor mulo de alzada de 6 cuartas, pelo castaño edad cerrada, con un líquido imponible de QUINCE PESETAS SESENTA Y DOS CENTIMOS.

ASIMISMO CERTIFICO: Que Isaias Cebrian Gregorio no figura inscrito en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta Villa.

Para que conste, en cumplimiento de orden del Juzgado municipal, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Carenas a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº Bº

EL ALCALDE



*Porro Magaña*

*Segismundo Molina*

DON HIPOLITO VILLASANTE FERNANDEZ-VILLA, REGISTRADOR DE  
LA PROPIEDAD DE ATECA PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL <sup>7</sup>  
DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en vista de oficio del Sr. Jues  
municipal de Carenas, fecha 27 de Septiembre úl-  
timo, ramo de Incautaciones que comprende varios  
encartados, he examinado los libros del archivo  
de mi cargo, de los cuales resulta que *Ysaías*  
*Lebrían Gregorio*  
del citado pueblo, no figura en la actualidad con  
bienes, derechos, ni acciones inscritas en este  
Registro de la propiedad, ni figuraba el 19 de Ju-  
lio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fe-  
cha ni se tiene noticia de que haya hecho traspas-  
so de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportu-  
no expediente, firmo la presente en Ateca a vein-  
tiseis de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

*Hipólito Villasante*



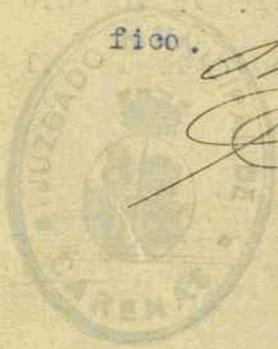
*Obv. 1275 P. 12 y 19 A. y O. 19 Febrero 1957*

J.

DECLARACION TESTIFICAL - En Carenas a veintiuno de Julio de mil novecientos

treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; Ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y de mi el Secretario, comparece D. Quintín Tirado Escolano ----- mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta Villa quien previo juramento que prestó en legal forma se le dió cuenta de lo que interesa la orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, y se le hizo entrega de la diligencia de embargo provisional practicado de los bienes pertenecientes al inculpado D. Isaias Cebrian Gregorio y examinada detenidamente manifiesta: Que en la misma aparecen todos los bienes que puedan ser de la pertenencia de dicho señor no constándole tenga más que los enumerados en la misma.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmándola con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



*Antonio Pérez Benedí*

*Quintín Tirado*

*Segn. de Matricia*

DECLARACION TESTIFICAL - Seguidamente ante los expresados señores Juez y Se-

cretario comparece D. Eustaquio Tirado Gil ----- mayor de edad, viudo labrador, natural y vecino de esta Villa a quien se le hicieron las advertencias legales y previo juramento que prestó en forma legal se le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones, y se le hizo entrega de la diligencia de embargo provisional practicado en los bienes de la

cia del inculpado Isaias Cebrian Gregorio y examinada detenidamente manifiesta que en la misma aparecen todos los bienes que puedan pertenecer a dicho señor, sin que le conste tenga más bienes que los enumerados en dicha diligencia.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración la halló conforme y la ratifica firmándola con el Sr. Juez de que certifico.



*Antonio Pérez*

*Segn<sup>do</sup> Motivo*

*Enteguio Girado*

PROVIDENCIA - Por hecha la traba del embargo provisional decretado que antecede, y para la tasación de los bienes del mismo, se designan a D. Gregorio Casado Minguijón y D. Domingo Benedí Romero, como peritos prácticos de esta vecindad, a quienes se hará saber para su comparecencia en este Juzgado a écacuar su cometido y señalar el valor de los bienes embargados. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal en Carenas a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.



*Antonio Pérez*

*Segn<sup>do</sup> Motivo*

DILIGENCIA - Seguidamente yo el Secretario hice saber el nombramiento de peritos designados a D. Gregorio Casado Minguijón y D. Domingo Benedí Romero y de quedar enterados firman de que certifico.

*Gregorio Casado*

*S. Motivo*

*Domingo Benedí*

DILIGENCIA DE PERITACION - En Carenas a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Trifal Ante el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término y de mí el Secretario comparecieron D. Gregorio Casado Minguijón y D. Domingo Benedí Romero, mayores de edad, labrador y albañil respectivamente, vecinos de Carenas de estado casados, previo juramento que prestaron en forma legal por el que ofrecieron veracidad en su cometido y en su consecuencia se les facilitó la diligencia de embargo provisional practicado de los bienes del inculpado D. Isaias Gebrian Gregorio como comprendido en expediente de Incautaciones, comprensiva de los bienes que posee de su exclusiva pertenencia, a fin de que por los señores comparecientes sean peritados y examinada detenidamente proceden a la tasación de los mismos por separado en la forma siguiente

<u>BIENES PROPIOS</u>		Ptas	Cts
1 - Un campo secano plantado de cabida de 24 áreas 18 centiareas sito en "Valdevilla" aprecian su valor .....	100	-	
<u>BIENES GANANCIALES EN EL MATRIMONIO</u>			
1- Un mulo de alzada de 6 cuartas, pelo castaño de edad, cerrada aprecian su valor en .....	200	-	

En cuya apreciación que juzgan según su saber y entender en cumplimiento de la misión encomendada, dan por terminada esta diligencia que, previa su lectura la ratifican y firman con el Señor Juez de que certifico.



*Antonio Pérez Benedí*  
*Gregorio Casado*  
*Domingo Benedí*

10.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR - En Carenas a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal; El Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, teniendo en cuenta las condiciones que concurren en el vecino de esta Villa D. Gregorio Casado Minguijón, le nombra Administrador-Depositario de los bienes comprendidos en el embargo provisional decretado contra el inculpaado Isaias Cebrian Gregorio, y una vez enterado hallándose presente lo acepta prestando el correspondiente juramento en legal forma y quedando enterado de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo de 1937.

Leída que le fué esta diligencia la halló conforme y ratificándose en ella la firma con el Sr. Juez de que certifico.



*Antonio Pérez Benedí*

*Gregorio Casado*

*Leopoldo Molina*

ACTA DE ENTREGA DE BIENES AL ADMINISTRADOR-DEPOSITARIO - En Carenas a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal. En vista del nombramiento hecho a favor del vecino de esta Villa D. Gregorio Casado Minguijón, de Administrador-Depositario de los bienes embargados provisionalmente al vecino de esta localidad, Isaias Cebrian Gregorio en expediente de Incautaciones, y de conformidad con lo dispuesto al caso en cuestión, en este día y por este Juzgado se

hace entrega al citado Administrador-Depositario de los bienes objeto del embargo en este término municipal, previa relación comprensiva de los mismos, quedando enterado y hecho cargo a su satisfacción.

De todo lo cual se extiende la presente acta para su unión al expediente de referencia, la cual después de leída la ratifica y firma dicho señor con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez

Juan José Casado

Legis. no. Noticia

PROVIDENCIA - Averiguese y consigne el número de personas de la familia del inculpado Isaías Cebrian Gregorio, que se hallan a su cuidado y parentesco que les une con el mismo, y recíbese declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política sobre la actitud política del propio inculpado. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal en Carenas a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.



Antonio Pérez

Legis. no. Noticia

*M.*

DON SEGISMUNDO MOLINA SICLIA , SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE  
CARENAS

CERTIFICO: Que según resulta del padrón de habitantes y rectificaciones anuales que el mismo comprende existente en el archivo de esta Secretaria de mi cargo, la familia del vecino de esta Villa D. Isaias Cebrian Gregorio, y que se halla al cuidado del mismo, son los que con expresión de su edad, sexo, y grado de parentesco, a continuación se relacionan:

NOMBRES	EDAD	SEXO	PARENTESCO
Agustina García Sause	33	Hembra	Esposa

Y para que así conste, a los efectos interesados por el Sr. Juez municipal, para justificante en expediente de Incautaciones, firmo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Carenas a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº Bº

EL ALCALDE

*Segis<sup>no</sup> Molina*



*Piero Mezana*

m

Providencia Juez / Ateca a ocho de Marzo de mil nove-  
Sr. García-Monge / cientos treinta y siete.-

Los anteriores despachos únanse a la pieza de em-  
bargo de su razón; y, hallándose cumplido el expediente  
del que la misma día, elévese con el mismo esta pieza  
en el estado en que se encuentra.-

Lo mandó y firma S<sup>te</sup>. Jey fé.-

a/


Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy  
fé.-

